BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 31

a1

ta

n

ar

SÉ

or

ıs,

ca

0=

de

al

ra

Lunes 8 de febrero de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se regula el precio de contratación de la remolacha y caña azucareras durante la campaña 1965-66. ("Boletín Oficial del Estado" del día 4 de enero de 1965).

Excelentísimos señores:

Las repercusiones de orden económico y social que el cultivo de las plantas sacáricas ofrece para determinadas, pero extensas regiones españolas, tradicionalmente productoras de aquéllas, y razones de orden técnico-agrícola que aconsejan la vinculación de aquel cultivo a crecientes áreas en proceso de transformación agrícola mediante nuevos regadios, justifican de manera suficiente la necesidad de la permanencia y expansión de estos aprovechamientos en forma coordinada con la demanda de azúcar.

Dado el creciente consumo de azúcar por la población española parece conveniente, por lo antes expuesto, atender al mismo con la produción nacional en la mayor proporción posible si bien en razón a los intereses del consumidor y del conjunto de la economía del país haya de evitarse que en la posible expansión del cultivo de plantas sacáricas puedan aparecer excedentes de azúcar sin posible colocación en los mercados exteriores. Ha de tenerse en cuenta, asimismo, el nivel de precios que dicha expansión requiera, nivel que no deberá sobrepasar determinados límites.

Con la finalidad de atender las facetas expuestas y alcanzar los objetivos indicados se ha estimado procedente practicar en la campaña azucarera 1965-66 un reajuste del precio, de signo creciente, para la remolacha y caña azucarera, en consideración a la coyuntura de los factores productivos, mediante la entrega de una prima complementaria al agricultor, pero sin repercusión de la misma en el precio del azúcar al consumidor.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Indusria y de Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1964.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.—En la campaña 1965-66 podrá dedicarse al cultivo la superficie necesaria para obtener una producción del orden de 500.000 Tm. de azúcar de remolacha y 30.000 Tm. de azúcar de caña, distribuyéndose dicha superficie entre las diversas zonas de cultivo, con arreglo a la norma que establezca el Ministerio de Agricultura.

Segundo.—Las fábricas de azúcar podrán contratar libremente entre todas las zonas de cultivo la remolacha y caña suficiente para la producción de azúcar prevista en el apartado anterior.

La contratación se efectuará por toneladas métricas con indicación de la superficie de cultivo a que corresponda. El agricultor tendrá derecho a exigir del fabricante que reciba en báscula cuanta remolacha y caña haya sido producida en la superficie de cultivo reseñada en contrato. Los fabricantes podrán rechazar la remolacha y caña cosechadas en superficies distintas a la contratada.

Tercero.—El precio base de la tonelada métrica de remolacha de riqueza media suficiente para obtener un rendimiento industrial de 125 kilogramos de azúcar por tonelada métrica de remolacha será de 1.245 pesetas. El Ministerio de Agricultura, partiendo del precio base antes indicado, considerado como medio, establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona y comarca, con arreglo a los rendimientos de azúcar y características de la remolacha producida en las distintas zonas, escalado de precios de contratación que será de obligada observancia por agricultores e industriales.

Cuarto.—El precio base de la caña de azúcar para la campaña 1965-66 será de 871,50 pesetas, para la tonelada métrica de caña de azúcar situada en básculas de fábrica que tengan una riqueza media de 11,75 por 100 de sacarosa, suficiente para obtener un rendimiento industrial de 87,5 kilogramos de azúcar por tonelada métrica.

El precio de la caña de azúcar de riqueza distinta a la media se determinará de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia de 14 de marzo de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del día 19).

Quinto.—En concepto de precio complementario los agricultores percibirán la cantidad de 100 pesetas por Tm. de remolacha azucarera y de 70 pesetas por tonelada métrica de caña de azúcar sobre los de contratación que se determinan en los puntos tercero y cuarto de esta disposición. Estos complementos de precios serán abonados por las fábricas azucareras a los cultivadores de remolacha y de caña por tonelajes que entreguen a fábrica en campaña que empieza en 1 de julio de 1965 y termina en 30 de junio de 1966.

Sexto.—Las fábricas azúcareras percibirán por repercusión del complemento de precio anteriormente se-

MCD 2022-L

ñalado a las plantas sacáricas industrializadas la cantidad de 800 pesetas por Tm. de azúcar que produzcan en la campaña de 1965-66, y en concepto de complemento a los márgenes brutos de industrialización por el azúcar fabricado en dicha campaña la cantidad de 300 pesetas por Tm. de azúcar elaborada en la campaña de referencia.

Séptimo.—Las cantidades a abonar a los fabricantes de azúcar a que se hace referencia en el apartado anterior, serán liquidadas por el Gobierno con cargo a la cuenta "Organismos de la Administración del Estado. Comisaría General de Abastecimien-

tos y Transportes".

Octavo.—Las relaciones de los cultivadores y de los industriales azucareros así como el régimen de entrega por las fábricas de primeras materias a los agricultores y la de remolacha y caña por éstos a las fábricas, se regularán por el modelo oficial de contrato que el Ministerio de Agricultura tenga autorizado o autorice.

Noveno.—Los agricultores productores de remolacha tendrán derecho a que las fábricas contratantes reserven a su favor, en las condiciones que determine el Ministerio de Agricultura, la cantidad de 25 kilogramos de pulpa seca por cada tonelada métrica de raíz que entreguen en fábrica.

Lo que comunico a VV. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de diciembre de 1964. CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio.

35

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR NÚM. 42

Orden Ministerial de 25 de enero de 1965, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal del Melgar de Arriba

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Melgar de Arriba, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Melgar de Arriba, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de la Cuesta del Sotillo (Anchura variable).

Vereda denominada Cañada Zamorana (Anchura 20,89 metros).

Vereda del Camino de Bercianos a la raya de Santervás.—Primer tramo (Anchura 20,89 metros).

Segundo tramo (Anchura 10 metros)

Cordel de la Bañeza (Anchura 37,61 metros).

Vereda Zamorana de la Loma (Anchura 20.89 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley-de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de enero de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.—Ilmo. Señor Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 5 de febrero de 1965.— El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

Administración de Rentas Públicas

Comerciantes e industriales incluidos en la Cuota de Beneficios

Por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, han sido ultimadas las relaciones de contribuyentes por la Cuota de Beneficios, para el año 1964, las cuales han quedado expuestas, para su examen, en la Delegación Provincial de Sindicatos y, también, en la Delegación de Hacienda, Sección de Utilidades.

Para inclusiones y exclusiones y para cualquier recurso o información, se abre un plazo de quince días, que terminará el 15 de febrero en curso, durante el cual, ante esta Administración, se podrán solicitar cuantas rectificaciones se estimen procedentes.

El examen de dichas relaciones es de trascendental importancia para comerciantes e industriales, por los indudables perjuicios económicos que pudieran seguirse de no promover, a tiempo, en el referido plazo, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Valladolid, 1 de febrero de 1965.— El administrador de Rentas Públicas.

357

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

El señor alcalde del Ayuntamiento de Castrodeza (Valladolid), solicita la inscripción, en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Hontanija, en término municipal de Castrodeza, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Castrodeza o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 524).

Valladolid, 2 de febrero de 1965.— El comisario jefe de Aguas, Cipriano

Alvarez Ruiz.

350 - 298

ADMINISTRACIÓN MUNICIDAL

Ayuntamiento de Valladolid

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, de la Presidencia del Gobierno, y disposiciones complementarias, y una vez terminado el plazo de presentación de instancias, han quedado admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de este Excelentísimo Ayuntamiento, los aspirantes siguientes:

Don Juan Cabezas Pérez.

Don José M.ª Gimeno Ruiz-Rañoy.

Don Eladio González López.

Don Ricardo Grasa Zubeldía.

Don Angel Lara Hernández.

Don Alfredo Meca Pujazón.

Don José-Luis Paz Maroto.

Don Carlos Pérez Soler.

Don Ramón Robles Moratinos.

Don Manuel Rodríguez Peña.

Don Manuel Sierra Castrillón.

Don Baudilio Tomé Robla.

En virtud de la misma disposición. esta Alcaldía hace saber que el Tribunal designado para juzgar el concurso, estará compuesto en la forma que se indica y por los señores que se detallan a continuación:

Presidente: Ilustrísimo señor alcalde a capitular en quien delegue.

Vocales: Representante del Profesorado Oficial del Estado: Don Alejandro Herrero Rubio.

El secretario general de la Corporación: Don José M.ª Peláez Suárez

Representante de la Dirección Ge neral de Administración Local: Don Manuel González Cabo.

El jefe de la Abogacía del Estado o abogado del Estado en quien de-Jegue.

SECRETARIO: El de la Corporación. Valladolid, 3 de febrero de 1965.— El alcalde, Santiago López González.

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, de 24 de enero último, los pliegos de condiciones para la subasta de 35 hectáreas de terreno destinadas al cultivo agrícola en el monte Esparragal, durante los años 1965, 1966 y 1967, se pone en conocimiento público, que, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, los mismos se hallan de manifiesto, en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, en el cual podrán ser examinados y presentadas reclamaciones.

Valladolid, 1 de febrero de 1965.— El alcalde, Santiago López González.

355-299

CASTROMEMBIBBE

A efectos de reclamaciones y por el plazo de quince días; se halla expuesta al público, en la Secreta-ría, la rectificación del padrón de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1964.

Castromembibre, 31 de enero de 1965.—El alcalde Luciano Rodríguez. 344-300

90 cigales

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, referente al 31 de diciembre de 1964, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cigales, 1 de febrero de 1965.—El alcalde, Antonio Centeno.

342 - 301

PORTILLO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria de 29 de enero último, el pliego de condiciones económicoadministrativas, que regulará la enajenación, en pública subasta, del solar resultante de la construcción de la Avenida acceso entre ambos Distritos, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, al efecto de su examen y reclamaciones.

Portillo, 3 de febrero de 1965.—El alcalde, A. Sanz.

362-302

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación municipal, a la horá de las doce, del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendra lugar, en estas Casas Consistoriales, la quinta subasta del aprovechamiento de corta de 1.000 pinos del monte Llanillos-Parrilla, de esta Comunidad, en la tasación de 211.309 pesetas

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio en el "Boletín Oficial" y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, don de podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

En caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará nueva a los días hábiles.

Portillo, 30 de enero de 1965.—El alcalde, A. Sanz.

311-303

POZUELO DE LA ORDEN

中的影响

A efectos de reclamaciones y por el plazo de quince días, se halla expuesta al público, en Secretaría, la rectificación del padrón de habitantes, referida al 31 de diciembre

Pozuelo de la Orden, 30 de enero de 1965.—El alcalde (ilegible).

逐航 320-304

QUINTANILLA DE ARRIBA

Se halla expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1964. a efectos de reclamaciones.

Quintanilla de Arriba, 30 de enero de 1965.-El alcalde, Anatolio Arranz.

325-305 SAN MIGUEL DEL PINO

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento, referente al 31 de diciembre de 1964, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Miguel del Pino, 5 de febrero de 1965.—El alcalde, Narciso García.

325-306

LOO EUFEMIA DEL ARROYO SANTA

A efectos de reclamaciones y por el plazo de quince días, se halla expuesta al público, en Secretaría, la rectificación del padrón de habitantes, referida al 31 de diciembre

Santa Eufemia del Arroyo, 30 de enero de 1965.—El alcalde, S. Santos. 333-307

SANTOVENIA DE PISUERGA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, llevado a cabo en 31 de diciembre último.

Santovenia de Pisuerga, 1 de febrero de 1965.—El alcalde, F. Arias. 358-308

THE STATE OF STATE OF

IVICD 2022

VILLANUBLA

Terminada le rectificación del padrón municipal de habitantes, de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1964, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones.

Villanubla, 25 de enero de 1965.— El alcalde (ilegible).

218-309

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1964, queda expuesto al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Villanueva de los Infantes, 27 de enero de 1965.—El alcalde, Julián Martínez.

275 - 310

VILLARDEFRADES

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1964, se halla expuesta, en la Secretaría, por quince días, para su examen y reclama-

ciones. Villardefrades, 2 de febrero de 1965. El alcalde, Amós Pinilla.

345-311

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en resolución dictada en la causa número 253 de 1962, procedente del Juzgado de Instrucción de Valladolid número uno, seguida, por delito de estafa, contra Pío Mangas Casado y otro, se notifica por medio del presente al perjudicado en referida causa, don Juan Alonso Martos, cuyo actual domicilio se desconoce, la entrega, con carácter definitivo, de los materiales de mármol que fueron recuperados, los cuales obraban depositados en el mismo, con carácter provisional, a resultas de mencionada causa, pudiendo disponer de ellos libremente.

Valladolid, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, P. M. (ilegible).

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 227 de 1964, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Gabriel Pinilla Tabarés, contra don Julián Primo San José, vecino de San Cebrián de Mazote, en reclamación de 22.124 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, sin perjuicio, en cuyos autos, en el día de la fecha. se ha acordado sacar a la venta, en primera y pública subasta, los semovientes que despuées se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se indicarán:

SEMOVIENTES OBJETO DE SUBASTA

1.º Una mula, llamada "Marinera", de nueve años de edad, negra y de dos dedos sobre la alzada, en buen estado. Tasada en 6.000 pesetas.

2.º Otra mula, llamada "Bonita" de unos doce años, negra, de alzada inferior a la cuerda. Tasada en 3.000 pesetas.

Total, 9.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de febrero próximo y su hora de las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que los semovientes objeto de subasta, se encuentran en poder del demandado, en calidad de depósito, a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta cinco. Rafael Gómez Escolar González, El secretario, Angel Mingo.

WALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue expediente de información de dominio, a instancia de don Ildefonso Fernández de la Mela y Escudero, para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad de este partido, mayor cabida de la siguiente finca:

"Un chalet, denominado "Villa-Ma-

ry", en el camino de Las Arcas Reales. En la actualidad sus linderos son: Norte, Alfredo y María del Carmen Cortés; Este, finca Montequi; Sur, Félix Muñoz, y Oeste, camino de Arcas Reales. Mide, según la escritura, 1.508 metros cuadrados, pero en realidad son 2.194 metros con 36 decímetros, con jardín y huerto. Inscrito al tomo 966, libro 313, folio 49 del Registro de la Propiedad de este Partido"

La adquirió por compra, en escritura pública de fecha 16 de octubre de 1961, a don Luis Gutiérrez Dosal. con consentimiento de su esposa.

Y por el presente edicto, se cita a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la información de dominio pretendida, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a usar de sus derechos, si viere convenirles.

Dado en Valladolid, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta v cinco.—Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, José Cuevas.

407 - 313

MEDINA DEL CAMPO

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo, promovidas por el procurador don Rafael Velasco Martínez, en nombre y representación de Banca de Medina, S. A., contra don Eusebio Alonso Calles, mayor de edad, casado y vecino de Carpio del Campo, hoy en ignorado paradero, sobre cobro de diez mil ciento cuarenta pesetas, cito por medio de la presente al demandado don Eusebio Alonso Calles, para que, el día quince de febrero próximo venidero, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle de Gamazo de esta villa, con el fin de que, bajo juramento indecisorio, reconozca la firma puesta en una letra de cambio en el lugar del librador, apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de la firma y certeza de la deuda a los efectos de despachar ejecución.

Y para que sirva de citación en forma a D. Eusebio Alonso Calles, expido la presente en Medina del Campo, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Eulalio Hernández.

389 - 314

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

一个